


Resolución Gerencial General N° 00015-2026-CAFED/GG

Callao, 19 de febrero del 2026

VISTO:


El Informe N° 000054-2026-CAFED/GA, de fecha 10 de febrero de 2026; Memorando N° 000066-2026-CAFED/GG, de fecha 12 de febrero de 2026; y el Informe N° 000038-2026-CAFED-GAJ de fecha 18 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:




Que, en amparo del literal m) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se dispuso la creación, durante dicho ejercicio fiscal, de la siguiente unidad ejecutora, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), adscrito al Pliego del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED) es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, con plena autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa.



Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, señala que el *"control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes"*

Que, el numeral 4.18 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y modificatorias, precisa que el *"titular de la entidad es el responsable de disponer las acciones y designar a los encargados de la implementación de las recomendaciones formuladas en los resultados de la ejecución de los servicios de control, y de mantener un proceso permanente de evaluación de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, informando a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Constitucional en la oportunidad y forma que establezca la Contraloría"*.




Que, mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de julio de 2023, se aprobó la Directiva N° 009-2023- CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", que tiene por finalidad regular el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes resultantes de los servicios de control posterior, que incluyen a las acciones administrativas y/o legales, así como el seguimiento de los procedimientos administrativos y procesos legales derivados de su implementación y de la publicación de las

recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión en el Portal de Transparencia Estándar o portal web de la entidad, con el propósito de contribuir a la transparencia, fortalecimiento y mejora en la gestión de las entidades, y lucha contra la corrupción.


Que, asimismo, el literal a) del apartado 6.2.2.1, del numeral 6.2.2 de la Directiva antes mencionada, en cuanto al titular de la entidad señala que debe designar "mediante documento a la máxima autoridad administrativa de la entidad como funcionario responsable del monitoreo, en el citado documento bastará con señalar el cargo de dicha autoridad según lo establecido en los documentos de gestión organizacional de cada entidad; y de considerarlo necesario podrá añadir los nombres y apellidos del referido funcionario";

Que, el literal b) del precitado apartado establece las obligaciones y responsabilidades asignadas al funcionario público responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones, conforme a las disposiciones generales de la norma. La normativa también indica que, cuando el marco de gestión organizacional defina al titular de la entidad como máxima autoridad administrativa, la función de seguimiento a la implementación de las recomendaciones se asignará al funcionario público que le siga inmediatamente en la jerarquía administrativa;




Que, en ese contexto, mediante la Ordenanza Regional N° 000007 del 25 de enero de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 00004 del 21 de febrero de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), en uso de las facultades conferidas por el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, finalmente, el artículo 19° del citado Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del CAFED, designa a la Gerencia General como la máxima autoridad administrativa dentro de la entidad, correspondiéndole por tanto la función de monitoreo objeto de la presente normativa;



Que, el literal j) del artículo 20 del citado ROF, establece como una de las funciones del Gerente General la facultad de expedir resoluciones sobre asuntos de su competencia, según sea necesario para el correcto funcionamiento del CAFED. Esto guarda concordancia con lo dispuesto en el literal v) del mismo artículo, que otorga al Gerente General, en su condición de titular de la entidad, la facultad de designar al funcionario responsable del monitoreo de la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior. En consecuencia, es competencia de la Gerencia General llevar a cabo las acciones administrativas pertinentes para garantizar el funcionamiento eficiente de las unidades organizativas del CAFED.



Que, mediante Resolución Presidencial N.° 00008-2026-CAFED/PR, de fecha 04 de febrero de 2026, se dio por concluida la designación de la señora Magdalena Visitación Florian en el cargo de Gerente de Administración, constituyendo dicha resolución en el término del ejercicio y cumplimiento de todas las funciones y/o designaciones otorgadas al cargo que venía desempeñando.

Que, con Resolución Presidencial N.° 00011-2026-CAFED/PR, de fecha 04 de febrero de 2026, se designó al señor JAVIER DANIEL GÓMEZ RÍOS en el cargo de Gerente de Administración.

En ese contexto, la Gerencia General del CAFED, mediante el Memorando N° 000066-2026-CAFED/GG de fecha 12 de febrero de 2026, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal para proceder con la designación del Gerente de Administración como responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de control posterior.

Que, mediante Informe N° 000038-2026-CAFED/GAJ, de fecha 18 de febrero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina procedente la designación del Gerente de administración como funcionario responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los Informes de control posterior;

Que, dado el marco legal expuesto y la propuesta de la Gerencia General contenida en el documento de referencia, corresponde emitir el acto resolutivo que designe al Gerente de Administración, en su calidad de máxima autoridad administrativa del CAFED, como funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de servicio de control posterior, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012, y con el visto bueno de la Gerencia General, Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SÉ RESUELVE:

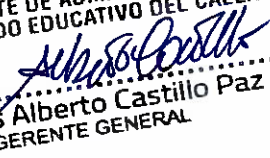
ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al Gerente de Administración, CPC. **JAVIER DANIEL GÓMEZ RÍOS**, como funcionario responsable del monitoreo del Proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el funcionario responsable del monitoreo del Proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, designado en el artículo precedente cumpla con las acciones de su competencia, dispuestas en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General al CPC. **JAVIER DANIEL GÓMEZ RÍOS** y a las diferentes dependencias del Comité de Administración de Fondo Educativo del Callao — CAFED, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Funcionario Responsable del Portal de Transparencia del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO**
Lic. Luis Alberto Castillo Paz
GERENTE GENERAL